

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

RAD. 765203110003-2022-00104-00. Cesación efectos civiles matrimonio católico por divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** es adelantada por la señora **OLGA ROSA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, a través de apoderado judicial, contra el señor **HERIBERTO CARDONA OSORIO**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

1-. El poder conferido al abogado indica que el demandado **HERIBERTO CARDONA OSORIO** reside en la **Carrera 11 A 12 Diagonal 52 S Barrio Simanco Cuarta Etapa – NEIVA**, no obstante, en el escrito de la demanda se asegura desconocer el paradero de este señor por lo que se solicita su emplazamiento.

Respecto de esta disparidad se requiere a la parte demandante para que, aclare si en efecto desconoce el domicilio del demandado o si éste reside en Neiva, en la dirección que indicó en el poder.

2-. Frente a las causales, de una parte, menciona que los esposos llevan separados más de 29 años, por lo que solicita el divorcio por la **causal 8ª** del artículo 154 del Código Civil.

Sin embargo, en el **HECHO SÉPTIMO** de la demanda manifiesta que el demandado incurrió en la **causal 3ª** del artículo 6º de la Ley 25 de 1991, siendo esta causal: *“3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.”* Se le solicita a la demandante claridad frente a las causales invocadas.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a su inadmisión, conforme lo expuesto en el numeral 4º del artículo 82 y numeral 1º del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantada por la señora **OLGA ROSA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, a través de apoderado judicial, contra el señor **HERIBERTO CARDONA OSORIO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **FLOVER RIVERA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94307904 y tarjeta profesional No. 211.265 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85e4e19470430ce09316d26c8f59f1433e7b19e2416f2ba1153dee77efdc1f0**
Documento generado en 18/03/2022 03:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>